

CARTA N.º 057-2014-SUNAT/600000

Lima, 31 DIC 2014

**Señor
EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Gerente General
Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERU)
Presente**

**Ref. : Carta N.º 012-2014/EE/COMEXPERU del 27.10.20 14
Expediente 000-TI0001-2014-792917-1 del 27.10.2014**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual formula las siguientes consultas respecto de la aplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV) y sus sistemas administrativos, tratándose de la venta de vales de consumo⁽¹⁾ y canastas navideñas:

1. Siempre que los vales de consumo incluyan montos dinerarios específicos materia de canje, ¿podrían ser considerados como documentos representativos de moneda y, por ende, excluidos de la definición de "bienes muebles", no siendo considerados para efectos de la aplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV)?
2. ¿Ocurriría lo mismo en caso el vale de consumo incluya características específicas del producto a canjear en vez de un monto dinerario (por ejemplo, "vale por un pavo de 7 kg.")?
3. En el caso que la empresa emisora de los vales de consumo sea agente de percepción, y la venta de los mismos a terceras empresas (empresas adquirentes) se realice por intermedio de una factura, con la intención de que la empresa adquirente distribuya gratuitamente estos vales entre sus trabajadores para su posterior canje en los establecimientos de la empresa emisora, ¿la venta de estos vales estará sujeta al régimen de percepciones del IGV?
4. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿qué tipo de comprobante debería entregar la empresa emisora del vale al trabajador de la empresa adquirente que se acerca al establecimiento a canjear el producto en mención?
5. En el caso particular de los vales de pavo, siendo éstos emitidos para la venta a terceras empresas por intermedio de una factura, y especificando las características propias del producto en cuestión, mas no un monto dinerario, ¿estarían los vales de pavo afectos al régimen de percepciones del IGV?

¹ Los que, entendemos, no son aquellos otorgados al amparo de la Ley N.º 28051, Ley de Prestaciones Alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, publicada el 2.8.2003.

6. Con respecto a las canastas navideñas, siendo éstas una combinación de diferentes productos (posiblemente algunos afectos a percepciones o detracciones) pero que finalmente se venden tanto a personas naturales como a personas jurídicas como un solo bien final con un único precio, ¿estarían las canastas navideñas sujetas a algún sistema administrativo del IGV?

Sobre el particular, cabe indicar que respecto a la entrega de vales de consumo similares a los mencionados en su primera consulta, esta Administración Tributaria ha señalado en el Informe N.º 097-2010-SUNAT/2B0000⁽²⁾ que dichos vales constituyen tan solo un documento representativo de moneda, que como tal no califican como bienes muebles de acuerdo con la normativa del IGV.

En ese sentido, en el aludido Informe se ha concluido que la entrega de los referidos vales, que en su contenido no especifican los bienes que podrían ser adquiridos mediante los mismos, y que es efectuada por la empresa emisora de aquellos a la empresa adquirente que cancela el monto que dichos vales representan, no se encuentra gravada con el IGV⁽³⁾.

Así, y en lo que corresponde a su tercera y cuarta consultas, dado que conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley N.º 29173⁽⁴⁾, el Régimen de Percepciones del IGV es aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho Impuesto, en tanto la referida entrega de vales que efectúa la empresa emisora a la empresa adquirente no constituye una venta gravada con el IGV, tal entrega no se encuentra sujeta al mencionado régimen.

En cuanto a la emisión de comprobantes de pago en dicho supuesto, es preciso señalar que en el Informe N.º 097-2010-SUNAT/2B0000 también se ha concluido que las empresas emisoras de los vales de consumo no están obligadas a emitir comprobante de pago a las empresas adquirentes que cancelan el monto que representan los referidos vales; siendo que aquellas estarán obligadas a emitir y entregar los respectivos comprobantes de pago a los terceros que efectúen el canje de los aludidos vales, por la transferencia de bienes que realicen a favor de los mismos.

Finalmente, y en lo que atañe a las demás consultas, es preciso manifestar que estas se encuentran en evaluación, por lo que queda pendiente su atención.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR
Enrique Vejarano Velásquez
Superintendente Nacional Adjunto
Operativo

ere/.

² Disponible en el Portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe>).

³ Criterio que se mantiene a la fecha al no haber variado la normativa que le sirve de sustento.

⁴ Que regula el Régimen de Percepciones del IGV, publicada el 23.12.2007, y normas modificatorias.